

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico
Oficio No. CGEDT-633/2015
Zapopan, Jalisco, a 26 de agosto de 2015

**Maestro
Danthe Pérez Huerta
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Presente**

Por este medio me permito hacer la entrega de un tanto en original debidamente firmado del Convenio Marco de colaboración celebrado entre la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), para su resguardo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

RECIBIDO
Unidad de
Asuntos Jurídicos



26 AGO. 2015

Hora: 12:24

Recibió: Miriam
Original: Nueve
Copia simple: _____
Copia certificada: _____

Atentamente



**José Medina Mora de León
Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico**

C.C.P. Ing. Gerardo Arturo García Tenorio - Coordinador General de Producción y Productividad
Ing. Jesús Carrasco Gomez - Coordinador General de Conservación y Restauración

JMM/tvvl

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN LOS SUCESIVO “EL INECC”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARROYO, ASISTIDA POR EL MTRO. MIGUEL GERARDO BRECEDA LAPEYRE, COORDINADOR GENERAL DE CRECIMIENTO VERDE. A QUIEN, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETARÁN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó a “LA CONAFOR” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA CONAFOR” para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que destacan para el presente convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia

forestal; la formulación y coordinación de la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico; promoción, asesoramiento, capacitación y evaluación de la prestación de los servicios técnicos forestales y de los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales.

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA CONAFOR” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 Tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

1.3 El Ingeniero Jorge Rescala Pérez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuenta con la capacidad legal para suscribir este convenio.

1.4 Es de su interés coordinarse con “EL INECC” para realizar las acciones necesarias para el mejoramiento ambiental en beneficio de su población.

1.5 Señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

2. DECLARA “EL INECC” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º del Estatuto Orgánico de “EL INECC”.

2.2 De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22, 23 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, 18 y 20, fracciones I, V y VIII de la Ley General de Cambio Climático; 17 y 18, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, “EL INECC” estará a cargo de su Directora General, designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, con fecha 1º de septiembre de 2013, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con fecha 11 de octubre de 2013, bajo el folio número 105-5-11102013-105958, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento y cuenta con facultades para celebrar los actos jurídicos, Convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.

2.3 Conforme al artículo 15 de la Ley General de Cambio Climático y 7 de su Estatuto Orgánico “EL INECC” tiene por objeto, entre otros, coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio